



CODIGO DE ÉTICA ANFUCHID

REGLAS GENERALES

Artículo 1°. Honor ANFUCHID. El socio debe cuidar el honor y prestigio de la Asociación, procurando distinguirse de los demás trabajadores por su respeto a la dignidad humana, el pluralismo, la lealtad con los demás, la solidaridad con otros gremios y sindicatos y, en general, avanzando progresivamente hacia el constante mejoramiento de su condición de ser humano, trabajador y afiliado.

Artículo 2°. Dignidad sindical. El socio ANFUCHID debe contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de todos los trabajadores, pero su énfasis estará siempre puesto en la defensa, lealtad y solidaridad para con sus compañeros afiliados. O sea, su principal compromiso es para con la clase trabajadora.

Artículo 3°. Respeto por los órganos ANFUCHID, sus acuerdos y resoluciones. El socio ANFUCHID respetará fielmente los estatutos de la Asociación y todos los demás instrumentos normativos que le pertenezcan. Actuará con pleno respeto a las instituciones de ANFUCHID, sus autoridades, órganos, procedimientos y resoluciones adoptadas en conformidad a la democracia y autonomía sindical.

Artículo 4°. Confidencialidad. El socio debe estricta confidencialidad a su Asamblea, representada por los demás afiliados y los dirigentes. En caso alguno, un socio puede develar información que atañe a los socios en su calidad de tales ni divulgar debates, acuerdos, resoluciones o, en general, cualquier tipo de información propia de la autonomía e independencia del sindicato.

Artículo 5°. Independencia. ANFUCHID es autónoma. Su actuación se rige por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y del Trabajo y no representa intereses distintos a los de sus afiliados. En tal carácter, ANFUCHID es independiente de toda autoridad política partidista, religiosa, administrativa o judicial.

COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 6°. Constitución. Por el presente instrumento, los socios acuerdan la formación de un Comité de Disciplina, elegido democráticamente, que tendrá por objeto velar por el estricto cumplimiento de las normas, principios y valores que rigen a la institución. El Comité de Disciplina será elegido por la Asamblea Nacional de Dirigentes, donde cada región tendrá derecho a un voto.

Artículo 7°. Integración. La Comisión estará compuesta por tres socios activos, que serán elegidos por su especial integridad personal, laboral y sindical, cuyos méritos hayan sido demostrados en el ejercicio de su calidad como socio ANFUCHID.



Artículo 8°. Incompatibilidad y prohibiciones. El cargo de integrante de la Comisión de Disciplina será incompatible con cualquier otro cargo ANFUCHID y no podrán postularse quienes posean una antigüedad menor a 4 años.

Artículo 9°. Remuneración y duración en los cargos. Los integrantes de la Comisión de Disciplina actuarán ad honorem y durarán cuatro años en su cargo.

Artículo 10°. Norma de clausura. En todo lo no previsto en el presente instrumento y que diga relación con la integración, inhabilidad actual o sobreviniente, censura y, en general, en la constitución de la Comisión, se estará a lo que resuelva al respecto la Asamblea Nacional de Dirigentes ANFUCHID.

INFRACCIONES A LA DISCIPLINA SINDICAL Y SANCIONES

Artículo 11°. Faltas. Contraviene la disciplina sindical toda conducta que se aparte de los estatutos y demás instrumentos normativos de la Asociación. Sin que la presente enumeración sea taxativa, se entenderá que constituyen faltas graves a la disciplina sindical los siguientes hechos:

- a) Afectar por acción u omisión, las normas y los principios fundamentales que rigen a ANFUCHID, especialmente aquellos establecidos entre los artículos 1° y 5° del presente reglamento.
- b) Infringir el deber de confidencialidad sindical, develando informaciones que pertenecen a la autonomía de la Asociación.
- c) Realizar acciones que tengan por objeto obtener la desafiliación de los asociados, la incorporación a otras asociaciones o la creación de otras nuevas, disgregando la acción organizada de los trabajadores.
- d) Vulnerar la independencia sindical, anteponiendo intereses personales, político-partidistas, religiosos o de cualquier otra índole.
- e) Afiliarse y desafiliarse con miras al interés individual y no colectivo. Incurrirán especialmente en esta falta quienes hayan participado de procesos de separación y desertión masiva de socios, para luego afiliarse nuevamente cuando aparezcan, o no, condiciones políticas o económicas más favorables para los socios.
- f) Las demás actividades que atenten contra la institucionalidad sindical y que sean calificadas como tales por la mayoría de los integrantes del Comité de Disciplina.

Artículo 12°. Gravedad. Será facultad exclusiva y excluyente de los miembros de la Comisión de Disciplina calificar la gravedad de las faltas, la que en todo caso deberá hacerse con estricto apego al procedimiento que se indicará más adelante.

Artículo 13°. Sanciones. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:



- a) Apercibimiento escrito al socio con copia a dirigencia regional y/o nacional, es decir amonestación escrita.
- b) Suspensión de derechos sindicales. La suspensión podrá afectar desde la imposibilidad de participar en asambleas hasta la inhabilidad para votar y presentarse como candidato (a) durante un lapso de seis a doce meses.
- c) Suspensión de derechos económicos, sociales, culturales y jurídicos. En el mismo rango de tiempo establecido en el numeral precedente, los socios podrán ver suspendidos sus beneficios en convenios, asesoría jurídica y apoyo sindical en general.
- d) Expulsión de un socio. Atendida la gravedad y reincidencia de la falta, el socio podrá ser expulsado, impidiendo su afiliación por el término de dos a cuatro años.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 14°. Ejercicio de la acción. La acción disciplinaria corresponderá a los socios ANFUCHID, quienes por la mayoría de su asamblea regional, pondrán en conocimiento de la Comisión la denuncia respectiva. También podrán ejercer la acción, una cantidad de socios que representen, al menos, el 20% de la asociación regional respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá promoverse una denuncia que haya sido solicitada por menos de tres socios y, en ningún caso la Comisión podrá actuar de oficio ni al solo requerimiento de un directorio regional o nacional.

Artículo 15°. Requisitos de la denuncia. La denuncia deberá constar por escrito y ser firmada por los interesados. En ningún caso se acogerá a tramitación una denuncia anónima.

Artículo 16°. Contradicción procesal. Recibida la denuncia, la Comisión deberá ponerla en conocimiento del o los denunciados, para que en un lapso prudencial, expongan sus descargos por escrito. Si los denunciados, el denunciado o la propia Comisión de Disciplina, estima necesario abrir un período de prueba así lo hará, indicando a las partes que pueden presentar todos aquellos antecedentes necesarios para resolver la controversia. El plazo de prueba no podrá ser inferior a 5 días ni superar los 30 días hábiles.

Artículo 17°. Notificaciones. Las notificaciones se harán personalmente, por carta certificada, correo electrónico y, en general, por el medio más expedito posible, siempre que éste asegure el debido emplazamiento.

Artículo 18°. Sentencia. Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán inapelables.

Artículo 19°. Norma de clausura. En todo lo no previsto por el presente reglamento, se estará al procedimiento que se adopte en conformidad al mayoritario de la Comisión.